



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA CAMPERO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SABAS CAMPERO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

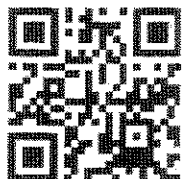
I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO. ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. EL LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C.", CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 124,471, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE "EL S.T.C." LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE "STC-670419-QY1".

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

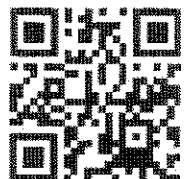
I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES NACIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA "EL S.T.C."

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL CUAL DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA "EL S.T.C.", Y MEDIANTE LOS OFICIOS SGAF/DF/GP/1885/2016 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016 Y SGAF/DF/GP/1886/2016 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDOS POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DE "EL S.T.C.", LE COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C." EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE, POR ESTAS RAZONES SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA "EL S.T.C.", REGISTRADO EN LAS PARTIDAS 5671 "HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA" Y 5691 "OTROS EQUIPOS" DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA PRESENTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SEÑALADA EN EL SGAF/DF/GP/1885/2016 SE OTORGA CON BASE EN EL PROYECTO DENOMINADO "RESCATE DE 105 TRENES PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO", ASÍ MISMO, ESTOS RECURSOS CORRESPONDEN AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FIMETRO CDMX.

LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, TAL COMO SE ACREDITA CON EL OFICIO OM/DGRMSG/3072/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

I.7. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C), 28 PRIMER PÁRRAFO, 55 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS; SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL", DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A LA PERSONA MORAL "DISTRIBUIDORA CAMPERO, S.A. DE C.V.", LA CUAL FUE COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE OFICIO 54121/1355/2016 DE FECHA 15 NOVIEMBRE DE 2016, POR SER ESTE QUIEN OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE PRESUPUESTO QUE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES A "EL S.T.C."; LO ANTERIOR, SEGÚN EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO LLEVADA A CABO PARA ESTOS EFECTOS.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

1.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, TANTO DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

1.9. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

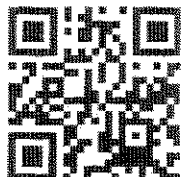
PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA COMO EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

II. "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, DECLARA QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,924, LIBRO 333 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DÁVILA MEZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 192 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 260536, CON FECHA 04 DE MAYO 2000, DENOMINÁNDOSE "**DISTRIBUIDORA CAMPERO, S.A. DE C.V.**".

II.2. QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTES MENCIONADA EN EL PÁRRAFO II.1. Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI LIMITADAS Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO [REDACTED]

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, ASÍ COMO ARTÍCULOS ELÉCTRICOS,





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

MAQUINARIA, MUEBLES PARA BAÑO, PARA COCINA, LÍNEA BLANCA Y REFACCIONES AUTOMOTRICES.

II.4. SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FARMACÉUTICOS, NÚMERO 19, COLONIA ACULCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 09410, CON TELÉFONO / FAX: 2621-1701 Y 2621-3311, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

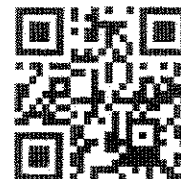
II.5. QUE ES UNA PERSONA MORAL, QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE DCA000407LC4.

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE LOS MIEMBROS DE SU REPRESENTADA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUÉLLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C.", ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y B) EL "ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" SU ANEXO, COTIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.





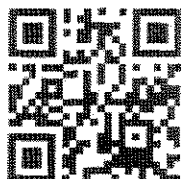
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

II.8. CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.10. EL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES OBJETO DE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO CUENTAN POR LO MENOS CON EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DE CONFORMIDAD CON SU MANIFESTACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.11. HA ENTREGADO A "EL S.T.C." LAS MANIFESTACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN II, INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

III.3. LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE.

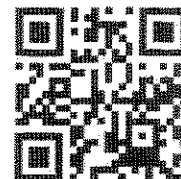
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PROVEEDOR" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO VENDE A FAVOR DE "EL S.T.C." Y ÉSTE ADQUIERE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIOS SE DETALLAN EN EL "ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y EN CONTRAPRESTACIÓN, "EL S.T.C." SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y B) EL "ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" SUS ANEXOS, COTIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

"EL S.T.C.", DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL PODRÁ ACORDAR CON "EL PROVEEDOR" EL OTORGAR UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEAN IGUALES A INICIALMENTE PACTADOS, DEBIÉNDOSE AJUSTAR EN SU CASO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 13:00 HORAS, EN EL ALMACÉN CENTRAL NÚMERO TI-5 "TICOMÁN" DE "EL S.T.C.", UBICADO EN LA AVENIDA TICOMÁN 199, COLONIA SANTA ISABEL TOLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07300, O EN SU CASO, EN EL LUGAR QUE "EL S.T.C." DETERMINE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS, EN CASO DE QUE SE SOLICITE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL EN EL ÁREA USUARIA, ÉSTA DEBERÁ DE SOLICITARLO POR ESCRITO PARA QUE SEA LEVANTADA ACTA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTE DE LA GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS.

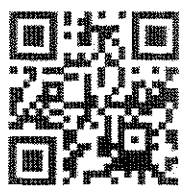
LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ EL **30 DE DICIEMBRE DE 2016**, ACEPTANDO ENTREGAS ANTICIPADAS POR PARTIDA COMPLETA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL 100% DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EN PISO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y DEMÁS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y PROTEGIDOS DE CUALQUIER MALTRATO AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN DE ALMACENES DE "EL S.T.C.", IDENTIFICANDO EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL "ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES". PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR "EL PROVEEDOR" ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA.

TERCERA. PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS, Y QUE EL MONTO ES POR LA CANTIDAD DE **\$158,790.10 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.)** MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE **\$25,406.42 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 42/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE **\$184,196.52 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**

LOS PRECIOS UNITARIOS SE ESTABLECEN EN EL "ANEXO 1" "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", LOS CUALES SON NETOS.





**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS**

EN DICHS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE "EL PROVEEDOR" TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A "EL S.T.C." BAJO NINGÚN CONCEPTO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO ES FIJO Y NO PODRÁ SER AUMENTADO POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS, ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAÍS, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NÚMERO. 67 ANEXO CASONA PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE "EL S.T.C" ACEPTA LAS FACTURAS Y SEAN VALIDADAS Y AUTORIZADAS POR EL ÁREA REQUIRIENTE.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN DEBERAN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.

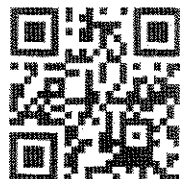
LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO UBICADA EN EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070 CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA FORMA DE PAGO QUE ESTA DETERMINE EN SU MOMENTO, REQUIRIENDO A "EL PROVEEDOR" LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTOS DEL PAGO.

QUINTA. PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO "EL PROVEEDOR", ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A "EL S.T.C." LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN DE LA MEJOR CALIDAD, QUE NO SEAN OBSOLETOS NI DESCONTINUADOS Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C." Y/O TERCEROS, DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

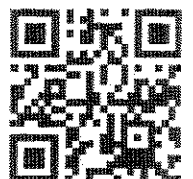
OCTAVA. GARANTÍAS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, MEDIANTE FIANZA OTORGADA ANTE COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO EN DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR I.V.A., Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAÍS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C." A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y DOCE MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES EN "EL S.T.C.", Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL S.T.C." DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR LA FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

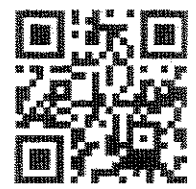
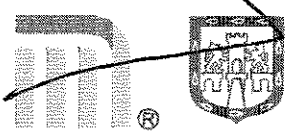
COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA CON SELLO ORIGINAL DE PAGADO O SELLO DE CAJA, A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAÍS DE "EL S.T.C.", PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE "EL S.T.C."

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "EL S.T.C." A "EL PROVEEDOR" Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE; SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO; INDEPENDIENTE, POR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ "EL S.T.C." PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES EN "EL S.T.C." Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "EL S.T.C." Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A. "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;
- B. DESPUÉS DE AGOTADO EL 15 % (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES;
- C. CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

NOVENA. OTRAS GARANTÍAS.

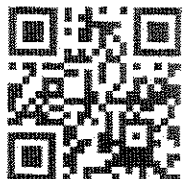
"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 12 MESES CONFORME A SU ESCRITO DE CARTA GARANTÍA DE FECHA **15 DE NOVIEMBRE DE 2016** PRESENTADA COMO REQUISITO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL", GARANTÍA QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA "GARANTÍA" POR DEFECTO O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR EL BIEN Y EN SU CASO, A RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL S.T.C."; EL PLAZO PARA SUSTITUIR EL BIEN DAÑADO SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" POR "EL S.T.C.", LO ANTERIOR NO LO EXIME DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR DEFICIENCIA, MALA CALIDAD DE LOS BIENES O POR RETRASO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS MISMOS, ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE "EL S.T.C." LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACERLA.

SE LE NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL Y EL PLAZO QUE TIENE PARA REALIZAR SU PAGO, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A "EL S.T.C." EN EFECTIVO, DEPOSITÁNDOLO EN LAS CAJAS DE LA SUBGERENCIA DE INGRESOS DE "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE INDIQUE "EL S.T.C.", O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ DIRECTAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A "EL PROVEEDOR".

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ DESCONTADO A "EL PROVEEDOR" DEL IMPORTE FACTURADO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CARGO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

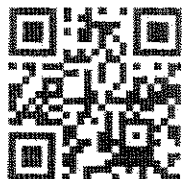
INDEPENDIEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y A SU ANEXO 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE "EL S.T.C." DEMANDE LAS SANCIONES DEL ORDEN PENAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL POR "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA, NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "EL PROVEEDOR" CON "EL S.T.C." POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "EL S.T.C." QUE DICHOS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE "EL S.T.C." Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ RESARCIR A "EL S.T.C." DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL S.T.C.", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL S.T.C."

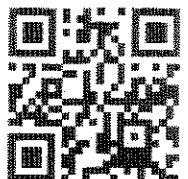
EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL S.T.C." SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "EL S.T.C." LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIARÁ EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y CONCLUIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

"EL S.T.C." PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE "EL S.T.C."

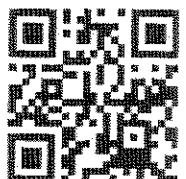
EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C." DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "EL S.T.C." DARÁ POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ANTICIPADAMENTE, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL S.T.C." PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO "EL PROVEEDOR":





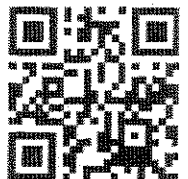
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

- A. NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES";
- B. ENTREGUE BIENES QUE NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO 1 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES";
- C. SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- D. SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- E. INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CCP-AD-049-16-BL, PARA LA ADQUISICIÓN DE "OTROS EQUIPOS MAQUINA LAVADORA PORTÁTIL" O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;
- F. GENERE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE Y LESIONE LOS INTERESES DE "EL S.T.C."

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL S.T.C." PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORQUE POR ESCRITO PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DE "EL PROVEEDOR", UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL S.T.C.", DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL S.T.C." ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y DE NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

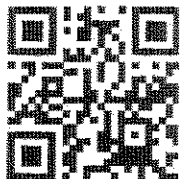
EN TODOS LOS CASOS "EL S.T.C." DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL S.T.C." Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C."

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL S.T.C."





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, "EL PROVEEDOR" CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

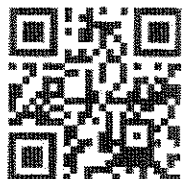
"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A "EL S.T.C.", EN LA ETAPA DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU DESARROLLO, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN CON TAL CARÁCTER, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A "EL S.T.C."; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETE A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA OPORTUNA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE "EL PROVEEDOR" ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE "EL S.T.C." NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES XII Y XXII, 7 y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 Y 16





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.


POR LO TANTO, "EL S.T.C." NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN DEL MISMO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE Y REVERSO DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR "EL S.T.C."


LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO
APODERADO GENERAL

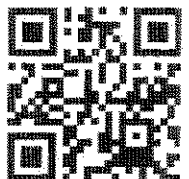
POR "EL PROVEEDOR"


C. SABAS CAMPERO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


ARQ. EMILIO ZÚÑIGA GARCÍA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL
RODANTE


C. MAURICIO ROJANO IBARRA
GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. EDUARDO DANIEL WILD CANCHOLA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE
ADQUISICIONES

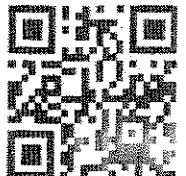
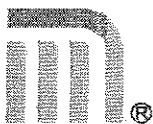
LIC. ALBERTO PABLO MARÍN LANDA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
COMPRAS EN EL PAÍS

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. ALBERTO ISRAEL SANCHEZ LOPEZ
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO 16-0069/2016, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA CAMPERO, S.A. DE C.V.", EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.





SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS

"ANEXO 1"
"DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"

Partida	Código	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe Total
1	5006441	REQ.: 161030 PART.: 1 DEPTO.: GERENCIA DE INSTALACIONES FIJAS MAQUINA LAVADORA PORTATIL MOTOR DE 2 HP. 1725 RPM8 LTS X MIN. 15 AMP. SERVICIO CONTINUO. MARCA EVANS	2	PZ	\$29,984.15	\$59,968.30
2	3000034	REQ.: 163541 PART.: 1 DEPTO.: DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE HIDROLAVADORA INDUSTRIAL DE ALTA PRESION PARA TENSION 220 VOLTS. 60 HZ. PRESION MAX. 206 BARS, 3000PSI, POTENCIA 5.5 KW, PARA TEMP. MAX. DE 150 GRADOS, CON MANGUERA DE ALTA PRESION DE 8 MTS., PISTOLA MV920 DE 450 MM., LANZA DE 900 MM, PORTA BOQUILLA Y BOQUILLA, MOTOR TRIFASICO DE 7.5 HP., CAUDAL DE 16 L/M. MARCA CARCHER	1	PZ	\$98,821.80	\$98,821.80
					SUBTOTAL	\$158,790.10
					IVA	\$ 25,406.42
					TOTAL	\$184,196.52

